

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DE ASUNTOS MONOPOLISTICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Enmienda al Reglamento Sobre Competencia Justa Número I
(Aplicable al Negocio de Gasolina y Productos Relacionados)

Sección 1.- Se enmiendan los párrafos 1 y 2 del Artículo 4
(c) del Reglamento Sobre Competencia Justa Número 1, apli-
cable al Negocio de Gasolina y Productos Relacionados para
que lean como sigue:

"Artículo 4.- Actos o prácticas proscritos

(a)

(b)

(c) La celebración de campaña de promoción en
las cuales se haya obtenido, o se intente
obtener, directa o indirectamente, una parti-
cipación económica del detallista, ya sea
ésta como resultado del hecho de que el pago
del precio total del artículo objeto de la
promoción haya sido cargado al detallista por
el distribuidor; o se requiera participación
del detallista en el costo al distribuidor
del artículo objeto de la promoción o de la

3 pags

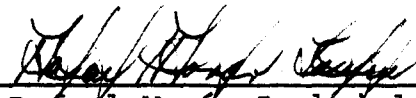
campaña de promoción, como aportación del detallista para cubrir, total o parcialmente, el costo al distribuidor del artículo objeto de la promoción y/o de la campaña de promoción si:

- 1- el detallista acuerda con el distribuidor el vender; o revender el artículo objeto de la campaña de promoción a un precio invariable, máximo o mínimo, fijado por dicho distribuidor, o
- 2- en los artículos objeto de la promoción y en los anuncios utilizados en la campaña de promoción, no aparece, en forma distintiva y visible, el nombre de la estación de gasolina a través de la cual es ofrecido el artículo, o del detallista dueño o arrendatario de dicha estación de gasolina."

Sección 2.- La presente enmienda entrará en vigor tan pronto se cumpla con lo dispuesto en la Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, según ha sido enmendada.

Certifico: que la presente enmienda fue aprobada el 29 de octubre de 1968 por la Junta Especial Sobre Prácticas Injustas de Comercio de conformidad con el Artículo 3 (b) de la Ley Número 77 de 25 de junio de 1964.

San Juan, Puerto Rico, a los 2 días de noviembre de 1968.



Rafael Morán Loubriel

Secretario

Junta Especial Sobre Prácticas
Injustas de Comercio